

H. Cámara acordó se pasasen los oficios respectivos.

El señor Coronel Zegarra.—Manifestó que ayer se discutió y aprobó el proyecto que crea tres establecimientos agronómicos, y como el que debe funcionar en la Escuela de Agricultura, que no tiene existencia legal, como es notorio, cree conveniente se resuelva el proyecto, venido en revisión en la Legislatura anterior, que se refiere á la Escuela de Agricultura, á fin de que legalizada la existencia de esta escuela, porque es sabido que no puede hacerse gasto alguno que no figure en el Presupuesto, y concluyó pidiendo se traiga al despacho dicho expediente.

S. E. accedió al pedido.

ORDEN DEL DIA

CONTINUACION DEL DEBATE DEL PROYECTO SOBRE MEJORA DE CAMINOS Y FOMENTO DE LA INSTRUCCION PRIMARIA DE LA REPUBLICA

El señor Presidente.—Continúa la discusión del proyecto sobre mejora de caminos y fomento de la instrucción primaria. Se pone en debate el artículo 2o.

El señor Secretario dió lectura al artículo, que dice:

“Art. 2o. La obra de los caminos se hará siempre por contratistas que obtengan la buena pro en remate público, con sujeción á las bases respectivas, aprobadas por el Gobierno, lo mismo que los estudios, proyectos, planos y presupuestos que han de preceder necesariamente á la construcción de toda vía de comunicación. Todo este servicio será centralizado en la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento.

El señor Coronel Zegarra. — Yo propondría una modificación al artículo segundo; que se diga: “por remate público, ó por licitación.”

El señor Presidente.—Viene á ser lo mismo que dice el artículo del proyecto.

El señor Coronel Zegarra.—En la licitación se pueden presentar las propuestas cerradas, mientras que en el remate hay que hacer las pujas en público; y es conveniente dejar libertad para que el Gobierno decida emplear un sistema ú otro.

El señor Capelo.—Yo acepto esa aclaratoria, porque el objeto es que no haya nada de arbitrario.

El señor Presidente. — La duda que me asiste es sobre el sentido de la palabra licitación; es decir, si esta palabra implica precisamente la forma de propuestas cerradas, ó si se puede aplicar en otra.

El señor Coronel Zegarra.—Puede aclararse, diciendo: por medio de propuestas cerradas, á juicio del Gobierno.

El señor Presidente. — ¿Qué dicen los señores de la Comisión que han informado en este proyecto?

Como no se hace ninguna objeción por parte de los señores de la Comisión, me parece que está aceptada la modificación propuesta por el H. señor Coronel Zegarra y que ha aceptado el H. señor Capelo, autor del proyecto.

Se va á leer el artículo con la modificación propuesta.

El señor Secretario lo leyó.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, se dió por discutido el artículo, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

El señor Presidente. — Siendo la hora en que el H. Senado debe concurrir á sesión de Congreso, se levanta la sesión.

Por la Redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DAVILA.

*12a. sesión del jueves 13 de agosto
de 1903.*

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores:

Elguera	Olaechea
Rojas	Alvarez Calderón
Río del	Capelo
Icaza Chávez	Irigoyen
Morzán	Carmona
Samanés	Ramos Llontop
Fernández	Ganoza
Ramos Ocampo	Puente
Romaña	Otoya
Moscoso Melgar	La Torre Bueno
Delgado	Bernales
Falconí	García
Morote	Dublé
Solar	Barrios
Revoredo	Coronel Zegarra
Peralta	García Calderón
La Torre	Tovar
Luna	Ward A.
Hermoza	Ward J. F.
Tejeira	Noblecilla
Hernández	Bezada y

Castro
Ingunza
Rosaldo

Castro Iglesias,
Secretarios,

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Oficios

Del señor Ministro de Gobierno, devolviendo, con el informe expedido por la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, el expediente de doña Vicenta Perla viuda del que fué portero de esta H. Cámara don Vicente Joya.

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, devolviendo, con el respectivo informe, el oficio que á solicitud de la Comisión de Demarcación Territorial de esta H. Cámara, se le dirigió acerca de la posición del pueblo denominado Paccha, en relación con los de Muquillauyo y Huaripampa.

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, manifestando que ningún dato existe en su despacho de que su antecesor hubiera dictado medida alguna, respecto á la denuncia á que se contrae el oficio de 10 del actual, formulada en esta Cámara, sobre abusos y delitos que, se dice, comete don Amadeo Burga, en la montaña de Bagua Chica, donde explota gomas y abre trochas para caminos y que tampoco existe documento alguno que demuestre la continuación de los hechos que se imputan á Burga, desde que su referido antecesor, mandó á esta H. Cámara, con oficio de 29 de Octubre próximo pasado, el informe expedido por el Prefecto de Amazonas relativo al asunto.

A conocimiento del señor del Río, que se sustituyó en el pedido del señor Coronel Zegarra.

Proyectos

Del señor Delgado, para que se exonere de derechos de aduana al melodium destinado á la iglesia de la Merced de Arequipa.

A la comisión Auxiliar de Hacienda.

Dictámenes

De la Comisión Principal de Guerra, en la solicitud de doña Rosa Herrera viuda del teniente coronel don Federico Arias y Ayarsa, sobre aumento de montepío.

De la misma, en el expediente del sargento 2o. don Antonio Valera,

para que se le expida cédula de invalidez.

De la misma en la solicitud de doña Rosa Corrales viuda del coronel don Sebastián Valcárcel, sobre aumento de montepío.

De la misma en el expediente de doña Rosario Muro viuda del coronel don José Bonilla Córdova sobre aumento de montepío.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Solicitudes

De don Nicolás Chávez, para que se le inscriba en el escalafón del Ejército y se le extienda los despachos que solicita.

A la Comisión Principal de Guerra.

ORDEN DEL DIA

CONTINUACION DEL DEBATE DEL PROYECTO SOBRE MEJORA DE CAMINOS Y FOMENTO DE LA INSTRUCCION PRIMARIA.

Continuó la discusión sobre el proyecto que vota 80,000 libras anuales en el Presupuesto General: 60,000 para la mejora de caminos, y 20,000 para el fomento de la instrucción primaria en la República, y habiendo sido ya aprobados los artículos 1o. y 2o. del proyecto, se puso en debate el artículo 3o., que dice:

“Artículo 3o.—El servicio relativo á la educación primaria se atenderá por la Dirección respectiva del Ministerio de Instrucción.”

El señor Presidente. —Está en discusión el artículo 3o. del proyecto, por el que se vota una suma de dinero con cargo á las vías de comunicación.

Me permito suplicar al Honorable autor del proyecto que me diga qué significación tiene este artículo, cuando habla sobre el servicio; por que veo que el artículo dice:

(Leyó nuevamente el artículo 3o.)

El señor Capelo.—El servicio es un servicio público para atender al funcionamiento de las escuelas, al nombramiento de profesores etc. Hoy ese servicio corre directamente á cargo de la Dirección de primera enseñanza, que está centralizada en el Ministerio de Fomento. Además hay otros servicios que corren á cargo de las municipalidades y otros á cargo de las juntas departamentales.

Este es un servicio que está llamado á absorbiendo á los otros, como ha sucedido en otros países, y por lo pronto, servirá de modelo y ejemplo.

El señor Bezada.—Hoy la administración de las rentas aplicables á la instrucción no corre á cargo de las municipalidades; éstas lo que hacen es pasar un tanto por ciento de sus entradas á los consejos escolares, que residen en las capitales de provincia, y éstos se ocupan de distribuir esas rentas. Lo mismo pasa con las escuelas departamentales, las cuales mandan esas rentas á las municipalidades y éstas á su vez, las mandan á los consejos escolares.

El señor Capelo.—Quiere decir que los acontecimientos han venido favorables al proyecto, porque éste no ha querido innovar nada, sino dejar las cosas como estaban. Si ahora otras disposiciones legales han traído las administraciones municipales y departamentales al mismo centro, es de felicitarse; quiere decir que en la Dirección de Primera Enseñanza se van á concentrar tres clases de recursos: los fiscales, los departamentales y los provinciales; y esto, sin duda alguna, es muy conveniente.

El señor Presidente.—A mí me ha parecido notar alguna oscuridad en la redacción del artículo; quizá el autor del proyecto convenga en que se diga: la inversión de los fondos y la manera de aplicarlos correrá etc., porque se trata de invertir fondos que se van á aplicar á la difusión de la instrucción primaria.

El señor Capelo.—Eso sería cuestión de redacción. Nosotros en el proyecto no hemos querido innovar lo existente en esta materia; hemos querido, sí, determinar que ese servicio que el Estado sostiene con sus rentas, el lo dirija.

El señor Tovar.—Que se lea el artículo, Excmo. Señor.

El señor Secretario, volvió á leer el artículo 30.º en debate.

El señor Moscoso Melgar.—Excmo. Señor: Los términos en que está concebido el artículo, parece que vienen á crear un cierto estado de contradicción con las disposiciones de la nueva ley de instrucción: porque, según comprendo, se trata de que este servicio especial, con los fondos que se destinan en la ley, co-

ra directamente á cargo del Gobierno por medio de la Dirección de Primera Enseñanza; pero si es que la Dirección de Primera Enseñanza tiene que hacer el servicio con sujeción á los reglamentos prescritos en la ley de que he hablado antes, es claro que tiene que encomendarse á los Consejos Escolares, por que la ley no establece otra manera de atender al servicio de la instrucción primaria, y lo que tiene que resultar es que estos fondos se acumulen á las rentas de los Consejos Escolares.

Ni la Dirección de Primera Enseñanza ni el Gobierno podrán cambiar la regla establecida por la ley; de manera que viene el artículo que se discute á establecer, ó por lo menos á proponer, un servicio que no está reconocido por la ley de instrucción. Y evidentemente es así.

Aunque es muy beneficioso este proyecto, debemos cuidar que la instrucción tenga un control general y que no hayan distintos ramos, con diferentes servicios, encargados de la instrucción y de sostener los planteles de enseñanza, porque pueden resultar graves desacuerdos, y, en definitiva, el Gobierno tendría que optar por los Consejos Escolares, ó cumplir con esta ley, desatendiendo la general de instrucción primaria. Para evitar esto, no habría más que reformar los términos de este artículo, poniéndose todo de acuerdo, á fin de no crear dificultades; pues, como acabo de indicar, no puede quedar la instrucción en manos diversas, cuando el objeto que debe perseguirse es la unidad en los procedimientos, por los que desearía se complete bien la ley que estamos discutiendo para que la instrucción primaria mejore de condición, dándosele los fondos necesarios. Hoy esos fondos son insuficientes, porque los consejos no pueden dar sino lo poco que tienen, y para levantar aquellos hay necesidad de aumentar esos fondos, y esto bajo la Dirección de Enseñanza, para que sean bien invertidos, desde que ésta tiene la fiscalización del ramo, de modo que no haya temor de que estos fondos sean mal aplicados. Así mejorará el servicio y se conseguirá los resultados que todos pretendemos alcanzar. En mi concepto, no se

trata sino de una cuestión de redacción.

El señor Capelo.—Evidentemente que este no es sino un asunto de redacción, aunque yo no vea la oscuridad que se cree notar. Pero hay un punto que conviene aclarar, no porque sea de significación; pero es preciso colocarse en uno ó en otro sentido: ó en el del señor Moscoso Melgar, cuando nos habla de la necesidad de nivelar todas las escuelas en el cartabón del sistema de instrucción primaria, ó en el sistema contrario, en el que yo estoy y conmigo muchos señores, así como otros piensan como el señor Moscoso Melgar.

Por eso los autores de la proposición no han querido tocar ese avispero, y, sin meterse con los unos ni con los otros, han dejado al Gobierno en completa libertad; ya sea para proceder, como lo manifestó el señor Moscoso Melgar, unificando toda la instrucción primaria bajo el molde de los Concejos y de la Junta General de Instrucción Pública, ó, si suponemos que no piense así, entonces no admitirá esos moldes y podrá ensayar mil otros sistemas nuevos; porque bajo el Reglamento General de Instrucción Pública, hoy no cabe otro sistema; y como no creo que se desee que procedamos como los chinos, que cuando encuentran una forma buena se perpetúan en ella llegando así á detener todo progreso. Yo no creo, Excmo. Señor, que debemos perpetuarnos en ninguna forma, aunque sea buena, sino que se debe ir mejorando, siguiendo los cambios sucesivos que ofrecen el tiempo y la experiencia; y si nosotros no hemos llegado en materia de instrucción primaria á lo bueno ni, siquiera á lo regular, ¿no sería conveniente dejarle al Gobierno ese campo de prueba, de nuevos experimentos? Mucho se ha escrito sobre instrucción primaria, tratando unos de demostrar que en la instrucción primaria debe aprenderse todas las ciencias humanas posibles y otros les contradicen diciendo que, al contrario, lo que debe perseguirse en un pueblo es que todos sepan leer, escribir y contar. Yo pienso, como estos últimos, y creo que el día que en el Perú llegasen todos á saber leer y escribir, ese día se habría alcanzado positivamente

el progreso nacional. Yo estaría porque se enseñase solamente á leer y á contar; pero, en fin, que se enseñe también á escribir no tiene inconveniente. Pero seguir el plan de los Consejos Escolares; se enseña hoy Constitución, Pedagogía, Geografía, Química, Botánica, etc. cuanta ciencia hay; y yo pregunto á los representantes, si no estarían mejor contentos con que en sus departamentos se enseñara más bien á leer, escribir y contar porque el que sabe leer tiene abiertas las puertas de la sabiduría; las universidades no son tan indispensable para ellos; vienen á servir de auxilio; yo estaría simplemente, por que se les enseñase á leer, pero si pueden leer y escribir á la vez, me parece que esto no es mucho.

Por lo demás, si se quiere modificar el artículo en el sentido indicado por el señor Moscoso Melgar, yo no haré cuestión de estado; las cosas por su peso vendrán á recostarse por el lado que deben recostarse; pero mi opinión es dejaren libertad al Gobierno, facilitándole para administrar esos servicios. Tenemos la Escuela de Ingenieros, la de Agricultura y las Militares y Naval, en todas sus formas; y ¿cómo podrían marchar esas escuelas si se les quisiese meter dentro del Reglamento de Instrucción Pública?

De modo, señor, que no veo la necesidad de modificar el artículo ni de hacerle innovaciones; pero, sin embargo, no haré sobre esta parte cuestión de estado.

El señor Moscoso Melgar.—Sólo voy á decir dos palabras, Excmo. Señor. Precisamente en el fondo no difiero de las ideas emitidas por el H. señor Capelo. En materia de instrucción hay que ser prácticos, y ver lo que se puede hacer con provecho, imitando á los países más adelantados.

Conforme á la ley de instrucción, evidentemente que para las escuelas se designaba una multitud de materias de enseñanza; pero esta dificultad está salvada en gran parte, porque hace poco se dió el plan de instrucción para las escuelas de primer grado en conformidad con lo que éstas deben ser en la gran mayoría de los distritos, en los que, como se sabe, no siempre se cuenta con preceptores adecuados.

En los distritos es muy difícil sos-

tener escuelas, por la falta de preceptores competentes; pero, evidentemente, divididas las escuelas en rurales y urbanas, se ha salvado el conflicto; porque en las escuelas rurales se obliga sólo á enseñar á leer, escribir y contar; de manera que estas escuelas pueden funcionar con regularidad. Respecto á las de las capitales, podría enseñarse algo más; sin embargo de que puede hacerse alguna reforma en ellas, porque considero perdida la enseñanza de física, química, historia natural y otros ramos que se que dá en ellos, y que no dejan gran provecho.

Lo que queremos es evitar que haya confusión en la enseñanza saliendo del plan general: queremos que el Gobierno no se crea quizás autorizado para crear, tal vez, dos direcciones distintas: una para las escuelas públicas y otra para las especiales, y que haya un plan por un lado y otro por el otro, lo que podría traer complicaciones.

Por lo demás, el proyecto que se discute no puede dejar de ser aceptable.

El señor Hermeza.—Excmo. Señor: Veo que todo se remediaría con que se dijera que esas sumas que se votan en el Presupuesto General son para la Instrucción Primaria, porque dice el artículo 108 del Reglamento General de Instrucción.....(leyó el artículo).

De manera que estas cantidades irán á reforzar el fondo de Escuelas, es decir, irán á las tesorerías de los Concejos Provinciales, y así no habría inconveniente alguno para aprobar la ley con esa modificación.

Respecto á que el Ejecutivo tenga la atribución de formar escuelas apartándose del Reglamento General de Instrucción, sería altamente inconveniente, porque entonces la ley no sería general. La Escuela de Ingenieros, de Agricultura, &c, á mi modo de ver, están dentro del Reglamento General de Instrucción, en la parte que les corresponde, aunque sean escuelas especiales.

En cuanto á que, en las escuelas no debe enseñarse sino á leer, escribir y contar, también el Consejo Superior tiene previsto este caso. Las escuelas se dividen en rurales y urbanas, como ha dicho el H. se-

ñor Moscoso Melgar; en las rurales se enseña á leer, escribir y contar, según prescripción que acaba de dar el Consejo Superior de Instrucción. Y en esta parte debo manifestar que no son los consejos escolares los que dan el Reglamento, sino el Consejo Superior por medio de una comisión, llamada de Instrucción Primaria, compuesta de cinco personas competentes. En las escuelas urbanas se enseña un poco más; se extiende más la educación primaria con conocimientos generales sobre todos los ramos del saber humano; no se enseña Física, Química, etc, sino nociones generales de todo esto, lo que es un procedimiento simplemente educativo. No es del caso entraren discusión sobre este tema; ya habrá oportunidad de hacerlo; ahora sólo conviene manifestar que todo lo que se diga en la ley que se está discutiendo, respecto á escuelas, debe entrar en el cartabón del Reglamento General de Instrucción; y que los fondos destinados á este objeto deben entrar en el fondo de escuelas.

El señor Capelo.—Excmo. Señor: La opinión está dividida en un solo punto: según unos, no cabe hablar de instrucción sino dentro del cartabón del Reglamento General de Instrucción y según otros cabe hablar fuera de eso. Que el Reglamento General de Instrucción se ocupe de las escuelas especiales, como la de Ingenieros y de Agricultura, no quiere decir que ello sea para someterlas al cartabón del Reglamento de Instrucción, porque sólo se ocupa de ellas para declarar su independencia; pues bien, quiere decir que ahora declara la independencia de esta instrucción. Yo no hago cuestión de esto; creo que la votación es la que debe decidirlo; no se puede prever cuál será el resultado de los votos; no sabemos si la mayoría estará por reunir bajo el Patrón del Reglamento esta instrucción ó al contrario; por eso no modifico el artículo. Lo mejor será someter á votación el artículo tal como está; si es rechazado, entonces entrará á votarse las modificaciones propuestas por los HH. SS. Moscoso Melgar y Hermeza; así se consultan los dos lados de la cuestión; de modo que el que tenga la mayoría será el aprobado.

El señor Betzada.—Todo se podría

consultar dando al artículo esta forma: (leyó).

El señor Capelo.—[continuando]. Eso, Excmo. Señor, es justamente apoyar la opinión de los señores que han tomado la palabra en contra del artículo; ese es el punto que nos divide; si el servicio debe hacerse dentro del cartabón del Reglamento General de Instrucción, ó independientemente de él; de manera que la votación sería lo único que podría decidirlo. Si se aprueba el artículo tal como está, es claro que la opinión expuesta en contra está en minoría; si no se aprueba, entonces está en mayoría; y no habrá más que rechazar el artículo y aprobar la modificación. Creo que la mejor manera de resolver el punto es ése.

El señor Bezada.—Creo que con la forma que he indicado, se le quita el carácter de arbitraria que tendría en muchos casos la ley. Me parece que se debe decir: que la parte económica y administrativa corra por las mismas instituciones que hoy". Eso lo arreglaría todo.

El señor Mesco Melgar.—Una vez que se trata ya de escoger los términos que han de emplearse en el artículo, como aún no había dado una forma definida á los conceptos que acababa de emitir, diré que el Gobierno quede facultado para todo lo que se relacione con la aplicación de los fondos que se votan por esta ley. De este modo queda el Gobierno con la libertad que quiere darle el H. señor Capelo. Si se quita la palabra *servicio*, que es la que viene á imprimir la obligación de que el Gobierno tenga á su cargo el servicio y reglamentación de este ramo, le quedará sólo la facultad general de hacer únicamente la aplicación de los fondos. Entonces dispondrá lo que crea conveniente ó más necesario al servicio del ramo.

El señor Capelo.—Yo no veo, Excelentísimo Señor, por qué este amor á la unidad; es un amor exagerado. Yo hasta diría que la Constitución está de mi lado, porque la Constitución dice que el Gobierno atenderá directamente á la instrucción primaria de la República; pero yo no hago cuestión de esto; lo que deseo es, simplemente, que la votación precise cuál de las dos opiniones está en mayoría. Es evidente

que los señores que han tomado la palabra son opuestos á ese servicio independiente del Reglamento General de Instrucción; que lo que tienden es á meter este servicio dentro de ese molde; mientras tanto, los autores de la proposición piensan en sentido contrario; creen que es de importancia capital independizar este servicio del Reglamento General; creen que mientras más libertad tenga el Gobierno para inspirar este servicio, será mejor; así es que la votación será la única que decida uno de estos dos extremos. La cuestión no daña el fondo; yo cedería; pero, suponiendo que la mayoría estuviera conmigo, haría mal en ceder. Si es rechazado el artículo, se pondrá en votación el siguiente.

El señor Hermeza.—Excmo. Señor: voy á decir dos palabras sobre este asunto. El Ejecutivo interviene en la instrucción primaria porque el Consejo Superior es un cuerpo consultivo del Ejecutivo presidido por el Ministro de Instrucción. Todas sus resoluciones son suscritas y autorizadas por el Ministro: en tal virtud, creo que cualquier procedimiento distinto al señalado por la ley general de instrucción entorpecería, sin ventaja alguna, la aplicación del Reglamento.

El H. señor Capelo parte del supuesto de que el Gobierno no interviene en la administración de las escuelas primarias; pero, como se ve, esto no es exacto. Por tanto, en armonía con el inciso 5.º del art. 108, según el cual son fondos de instrucción todos los que se voten por leyes especiales, debe pasar esto á la institución determinada por el Reglamento de Instrucción.

El señor Fernández.—Excmo. Señor: Ya otra vez se dió una ley votando ciertas sumas de dinero para el establecimiento de escuelas, dando el Ejecutivo la facultad de implantarlas independientemente de las municipales y de las juntas departamentales, y no probó bien.

En los pocos lugares en que llegaron á establecerse, se clausuraron al poco tiempo. Yo creo, pues, que todas las rentas de instrucción deben tener una sola administración.

Cerrado el debate, se procedió á votar y fué aprobado el artículo por veinticinco votos contra once.

Se puso en discusión el artículo 4o., que dice:

“Art. 4o. Serán de forzosa inclusión en el Presupuesto General de la República las dos partidas necesarias para el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1o. de esta ley. El déficit, que por tal motivo pudiera resultar, será saldado siempre con un aumento sobre el impuesto de alcoholes, en la proporción que fuese indispensable para cubrir el déficit”.

El señor Presidente.—Se va á leer el dictamen de la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

El señor Secretario leyó.

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO

Señor:

La Comisión ha estudiado con toda atención el proyecto de ley por el que se votan £ 60,000 anuales para la construcción y mejoramiento de las vías de comunicación en la República y £ 20,000 para el fomento de la instrucción primaria, sin perjuicio de las rentas especiales afectas á este ramo por leyes especiales.

Las Comisiones de Instrucción y de Obras Públicas, en el dictamen que han expedido sobre este asunto, adducen razones que prueban de manera concluyente la importancia que el proyecto entraña y los grandes beneficios que con su aprobación reportará el país en orden á los dos ramos á que se contrae.

En el indicado proyecto se establece que en el caso de resultar déficit en el Presupuesto General por la inclusión de ambas partidas, se salde éste con un aumento sobre el impuesto actual á los alcoholes, en la proporción que fuese indispensable para cubrirlo. Vuestra Comisión no apoya esta disposición contenida en el artículo 4o. porque la estima extemporánea, desde que es tableciéndose que las dos partidas que se votan sean de forzosa inclusión en el Presupuesto, es natural deducir que en el caso improbable de un déficit, las comisiones respectivas en el proyecto de balance del Presupuesto darán la preferencia que conforme á esta ley les corresponde á las partidas á que se refiere, excluyendo otras cuya inversión no sean de carácter tan imperioso como las que nos ocupan.

En consecuencia, la Comisión Auxiliar de Presupuesto es de sentir que prestéis aprobación al proyecto que motiva este dictamen, disponiendo que las dos partidas que por él se fijan sean de forzosa inclusión en el Presupuesto y desechando la parte que se refiere á gravar en caso de déficit el ramo de alcoholes.

Salvo más ilustrado acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de Octubre de 1902.

César A. E. del Río.—J. Antonio Trelles.—Benjamín C. Dublé.

El señor Capelo.—Los autores del proyecto aceptamos el dictamen de la Comisión. De modo que queda retirada la segunda parte.

El señor Presidente.—Entonces está en debate el artículo modificado.

—Como ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar el artículo con la modificación propuesta por la Comisión y fué aprobado. Su tenor es como sigue:

“Artículo 4o. Será de forzosa inclusión en el Presupuesto General de la República, las dos partidas necesarias para el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1o. de esta ley”.

ADICION AL PROYECTO SOBRE CREACION DE ESTACIONES AGRONOMICAS

El señor Secretario leyó la siguiente adición:

“El infrascrito propone la siguiente adición á la ley que crea estaciones agronómicas:

Art. 1o. Establézcanse estaciones meteorológicas en todas las capitales de Departamento donde funcione un colegio nacional de segunda enseñanza, en cuyos locales se instalarán las respectivas oficinas de observación, que estarán á cargo de los respectivos profesores de física de dichos colegios.

“Art. 2o. Vótase en el Presupuesto General de la República mil libras, por una sola vez, para la instalación de las indicadas estaciones.

“Art. 3o. Las estaciones meteorológicas estarán bajo la inmediata dependencia de la “Academia Nacional de Medicina”, que dirigirá y

dará unidad á sus trabajos, mediante el Observatorio Central de Lima que lo será el "Observatorio Meteorológico Unanue".

"Art. 4o. Vótase igualmente en el Presupuesto General quinientas libras anuales que se entregarán á la Academia Nacional de Medicina para los gastos del Observatorio Central y de las estaciones departamentales.

Lima, 12 de agosto de 1903.

Pide dispensa de todo trámite.

Nicolás B. Hermoza

El señor Presidente.—Está en debate el artículo 1o.

El señor Tovar.—Yo desearía preguntar por qué razón va esta adición á la Academia de Medicina, cuando lo natural sería que fuera á los tres establecimientos agronómicos que se van á formar.

En la Academia de Medicina no le veo objeto; la Escuela de Medicina recibirá los datos y los archivará, y cuando más los conocerán los alumnos; mientras que en los establecimientos agronómicos aprovecharán verdaderamente de ellos.

El señor Ramos Ocampo.—Parece que mi estimable compañero el H. Sr. Tovar no está muy al corriente de la índole de los establecimientos meteorológicos, razón por la cual se alarma y dice: ¿Qué tiene que hacer con esto la Academia de Medicina? Le contestaré: la Academia de Medicina no vá á recibir estos datos como tal Academia de Medicina, es decir, como cuerpo médico, sino porque, ahora, como asociación científica, tiene bajo su dirección el observatorio "Unanue" que es el único que existe actualmente entre nosotros, y á donde vendrán las observaciones tomadas en las demás oficinas meteorológicas de la República, para que les dé unidad y coordinación y de allí serán comunicados los datos suministrados por los departamentos, junto con las observaciones que se hagan en el observatorio "Unanue" á las estaciones agronómicas que se han fundado. Me parece que este ha sido el pensamiento del H. representante autor de la proposición.

Por otra parte, la importancia de estas observaciones no se oculta á nadie, ni necesita demostración;

porque, efectivamente, no en todos los departamentos las condiciones climatológicas son iguales, así en unos hay el fenómeno de la helada y en otros el granizo y el de la escarcha; en unos las lluvias son torrenciales, en otros son escasas, etc. El exacto conocimiento de estos fenómenos es, pues, de gran importancia para el agricultor; de aquí la necesidad de establecer estos observatorios, y por esto creo que la H. Cámara tendrá que acordar su aprobación al proyecto que se discute.

El señor Hermoza.—Aunque el H. señor Ramos Ocampo ha contestado, en parte, las observaciones hechas por el H. señor Tovar, voy á completarlas.

S. Sa. se ha equivocado cuando dice que el proyecto le asigna á la Escuela de Medicina el cargo de dirigir los trabajos; nó, el proyecto dice que será la Academia de Medicina, no la Escuela de Medicina.

Se encarga á la Academia de Medicina, no por ser institución médica, sino como observatorio meteorológico "Unanue"; como la única oficina debidamente instalada que puede hacer el papel de observatorio central. Y es incuestionable que un cuerpo científico debe encargarse de centralizar, de dar unidad á los trabajos aislados de las estaciones departamentales.

En efecto, ¿de qué servirían las observaciones hechas en aquellas estaciones, si no hubiese unidad en los procedimientos de observación, en la comparación de datos, en la corrección de los instrumentos? Debe haber, pues, una institución científica que dirija desde un observatorio central los trabajos de todas las estaciones meteorológicas.

Respecto á la atingencia del señor Tovar, de que las observaciones que se hagan en los departamentos sólo servirán para que las vean los estudiantes de medicina, no tiene fundamento serio; porque las observaciones que hace el "Observatorio Unanue" se publican diariamente en "El Comercio", y de ahí las copian todos los periódicos científicos, como, por ejemplo, el órgano de la Sociedad Geográfica que publica mensualmente un cuadro con las observaciones del "Observatorio Unanue."

Por las razones expuestas, creo

que quedarán desvanecidos los escrúpulos del H. señor Tovar; y espero que, animado, como se encuentra S. Sa., de buenos deseos por el bien del país, de la agricultura y aun de la higiene, no tendrá inconveniente alguno en votar el proyecto.

El señor Moscoso Melgar.—La verdad es que, en mi concepto, es un asunto distinto el proyecto que se ha aprobado antes sobre estaciones agronómicas. Cada estación agronómica debe tener un observatorio propio sin relación alguna con ninguna otra institución, y, por consiguiente, el establecimiento de observatorios en los departamentos es una cosa distinta y que no guarda relación con el proyecto anterior para que figure como adición de él. Debería ser más bien una ley distinta.

Por lo demás y en cuanto á la oficina que se encargue de estos trabajos, sin dejar de reconocer que la Academia Nacional de Medicina puede tenerlos á su cargo por ser un cuerpo bastante ilustrado, creo que el más análogo al objeto es la Sociedad Geográfica, por ser un centro dedicado especialmente á estudios de climatología, que es á lo que más contribuye el servicio de los observatorios. Esta sociedad tiene un órgano propio de publicidad, y constantemente se ve que sus trabajos convergen al conocimiento y desarrollo de los ramos á cuyo estudio se consagra.

El señor Hermeza.—El H. Señor Moscoso Melgar no encuentra relación entre el proyecto que establece estaciones meteorológicas y el proyecto de las estaciones agrícolas, y dice que las estaciones agrícolas tendrán cada una su estación meteorológica que hará observaciones y las publicarán, sin relación de ninguna clase con los otros establecimientos.

Las estaciones meteorológicas tienen íntima relación con las agrícolas, nada menos que son la primera piedra de esos establecimientos. Las estaciones agrícolas estudian la agricultura de la región ó zona en que están radicadas, tomando como punto de partida los datos y las observaciones meteorológicas, los elementos del clima, temperatura, humedad, presión atmosférica, viento, etc; por con-

siguiente van á preparar el terreno para establecer aquellas estaciones agrícolas.

¿La agricultura qué cosa es? No es sino la aplicación de los conocimientos meteorológicos al cultivo de las tierras; por consiguiente hay íntima relación entre los establecimientos meteorológicos y los agrícolas, y puede en este sentido figurar perfectamente la ley de estaciones meteorológicas como adición á la ley sobre estaciones agrícolas.

Respecto á que es mejor que se encargara de dirigir los trabajos meteorológicos á la Sociedad Geográfica, pues dice el señor Moscoso Melgar que la Sociedad Geográfica es un cuerpo científico que tiene más relación con la Agricultura que la Academia Nacional de Medicina, no encuentro eso justo. La Academia Nacional de Medicina es también un cuerpo científico, compuesto de un personal distinguido y honorable; pero tiene en el presente caso la ventaja de poseer ya un establecimiento meteorológico central, que pondrá á disposición de estos trabajos.

Los trabajos del establecimiento central y las estaciones departamentales, debidamente ordenados se publicarán en los periódicos y también en el "Boletín de la Academia Nacional de Medicina".

¿Qué haría la Sociedad Geográfica si se le encomendara la dirección de esos trabajos? Tendría que instalar un establecimiento meteorológico central y necesitaría gastar treinta mil soles, que es lo que le cuesta á la Academia Nacional de Medicina el que hoy tiene.

No solamente necesita el instituto central reunir esos trabajos meteorológicos departamentales para formar un solo cuerpo de todas esas observaciones y deducir las leyes climatológicas del país, sino que hay que hacer otro trabajo más importante cual es la formación de la carta meteorológica del Perú, que no existe. En todos los países de cierta importancia, sin ir muy lejos en la república vecina del Ecuador, está convenientemente organizado el servicio meteorológico. Cuando viene un extranjero para establecer en el país una industria agrícola ó higiénica, lo primero que averigua es si existe una carta me-

teorológica que le dé una idea de las condiciones climatológicas de las diversas regiones del país; y es verdamente triste que en el Perú no se encuentre absolutamente el más pequeño rastro de esos trabajos.

Sólo en el Observatorio Meteorológico de Lima se hacen observaciones que se publican, y por eso se tiene una idea de las condiciones del clima de la capital de la República, pero no hay un solo señor Senador que pueda decirnos cuál es ó cuáles son los elementos que constituyen el clima de cualquier otra localidad del Perú. Aprobándose el proyecto en discusión, nuestros hijos conocerán á la vuelta de dos años el clima de las poblaciones principales del país, y podrán contestar á los extranjeros muchas preguntas que nosotros no podemos responder.

El Señor Tovar.—Quiero hacer constar que no estoy en contra del proyecto; lo único que dije es que la proposición presentada es mejor adherirla á las estaciones agronómicas; esto es práctico, axiomático, los datos meteorológicos de estas nuevas oficinas deben pasarse á los establecimientos agronómicos de la misma manera que las pasan á la Escuela de Medicina por lo menos. Esta es mi mente que, deben aceptar los autores del proyecto.

El Señor Hermeza.—El Observatorio Meteorológico publicará todos los datos en boletines y de allí podrán tomarlos todos los establecimientos científicos ya, sean agronómicos ó de cualquier otra especie; así es que no se puede poner en la ley que el Observatorio Unanue comunicará estos datos á las estaciones agronómicas sino, al contrario, las estaciones agronómicas tendrán que pasar observaciones al "Observatorio Unanue" para que éste unifique todos los datos.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué aprobado el artículo.

Se puso en discusión el artículo 2o. que dice:

"Art. 2o. Vótase en el Presupuesto General de la República mil libras, por una sola vez, para la instalación de las indicadas estaciones".

El Señor Hermeza.—Antes de que se voten estos artículos voy á poner en conocimiento del Senado el

presupuesto indicado. Para la instalación de estos observatorios meteorológicos se han calculado S. 10,000, de este modo:

Leyó una lista de los aparatos y útiles indispensables para esas instalaciones y de su costo aproximado.

Y doscientos treinta y seis soles para la construcción de una torre pequeña en que deban instalarse los instrumentos de observación, aunque, según el presupuesto detallado que he expresado, costará mil soles cada estación meteorológica; siendo doce las que al tenor de la ley deben instalarse, habría un déficit de dos mil soles. Pero, espero que, comprando todos los materiales por mayor, se podrá hacer una economía de un 20% sobre el presupuesto anotado, en que constan los precios al por menor.

Respecto á la subvención que se dá á la Academia de Medicina, la partida está justificada, porque es necesario que la Academia atienda á la renovación del material. Muchos de los instrumentos son de vidrio y se rompen frecuentemente. Los instrumentos meteorológicos son de precisión, y muchos de ellos tienen un mecanismo de relojería y expuestos á descomponerse.

Además hay necesidad de libros para el registro de las observaciones, útiles de escritorio, estampillas para el envío de los datos, modelos impresos para los apuntes, para los diagramas, ácidos, sales para las pilas, etc. A todo lo que habría que agregar los gastos para la publicación del Boletín meteorológico de la República y de la carta meteorológica. Por fin el "Observatorio Unanue" tendrá también que aumentar y perfeccionar su material de observación y aumentar el personal del servicio; por todo lo cual, no es exagerado presuponer un gasto total de 500 libras anuales.

Sin que ningún otro señor Senador hiciera observaciones, se procedió á votar el artículo y fué aprobado.

Así mismo fueron aprobados sin observación, los artículos 3o. y 4o. de la adición, cuyo tenor es el que sigue:

"Art. 3o. Las estaciones meteorológicas estarán bajo la inmediata dependencia de la Academia

"Nacional de Medicina, que dirigirá y dará unidad á sus trabajos, mediante el Observatorio Central de Lima que lo será el Observatorio Meteorológico Unanue."

"Art. 4o. Vótase igualmente en el Presupuesto General quinientas libras anuales, que se entregarán á la Academia Nacional de Medicina para los gastos del Observatorio Central y de las estaciones departamentales."

En este estado S. E. suspendió la sesión por cinco minutos.

CONTINUACION DEL DEBATE DEL PROYECTO SOBRE TERMINOS JUDICIALES.

Continuando poco después, el Secretario leyó los documentos que siguen:

El Congreso etc.

Considerando:

Que la prontitud en el despacho es uno de los requisitos esenciales de la administración de justicia.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o. Toda sentencia debe expedirse en el término máximo de treinta días, contados desde que la causa se encuentre en estado conveniente; así como todo auto, sea interlocutorio ó definitivo, en el de veinte días.

Art. 2o. Si hubiesen corrido los plazos á que se refiere el artículo anterior sin que se expidiera la resolución, los interesados pueden ocurrir por queja de hecho al inmediato superior para el efecto de que éste haga efectiva la responsabilidad de que se ocupa el artículo siguiente, sin más trámite que la constancia de haberse vencido el plazo legal.

Art. 3o. La responsabilidad en que incurren los tribunales individuales ó colectivos por la omisión en el cumplimiento de los deberes impuestos en el artículo 1o. de esta ley, es la pérdida del diez por ciento de su haber mensual, por cada vez que se verifique la infracción.

Art. 4o. En materia criminal, con excepción de las causas que se siguen por querrela entre partes, cualquiera persona, puede ejercitar el derecho reconocido en el ar-

tículo segundo, gozando, en consecuencia, del beneficio á que se refiere el artículo octavo.

Art. 5o. Los secretarios de cámaras y los actuarios pondrán constancia en cada causa, de que se encuentra en estado de expedirse auto ó sentencia, bajo la pena, los primeros del descuento del diez por ciento de su haber, y los segundos de una multa de diez soles ó suspensión de un mes, á voluntad del inmediato superior.

Art. 6o. Los Fiscales y Agentes Fiscales, que no abran dictamen en el plazo máximo de quince días en asuntos criminales y de veinte en las civiles, quedarán sujetos á las responsabilidades que indica el artículo tercero.

Art. 7o. Los relatores que no pongan expedita su relación en el plazo que les acuerde el Tribunal, sufrirán la misma multa que se impone á los secretarios de cámara.

Art. 8o. Los fondos provenientes de las multas impuestas por la presente ley se distribuirán en esta forma: la mitad para aumentar los de justicia, y la otra mitad para quien formule la queja:

Dada etc.

Lima, 15 de octubre de 1901.

César A. E. del Bio.

COMISIÓN AUXILIAR DE LEGISLACIÓN Señor:

La Comisión Auxiliar de Legislación, después de haber estudiado el proyecto de ley del H. señor del Rio, sobre los términos en que deben resolverse los autos interlocutorios, así como las sentencias en materia judicial, pasa á exponer su dictamen.

El proyecto de que se trata reforma totalmente el artículo 438 del Código de Enjuiciamientos Civil en sus incisos 7 y 13, por los que se prescribe que los artículos se resolverán dentro de tercero día y las sentencias en el término de doce días, sustituyéndose á éstos con el artículo 1o. de dicho proyecto, dándose veinte días para expedir la sentencia y 16 para pronunciar todo auto interlocutorio ó definitivo.

Los plazos pequeñísimos señalados por el artículo 438 del citado Código, y entre los cuales deben quedar resueltos todas las excepciones ó artículos que se promuevan durante el juicio y que éste que-

de terminado en el más largo plazo determinado para pronunciar las sentencias, tiene por fundamento la celeridad que debe haber en la tramitación de los juicios para no hacerse éstos interminables, ilusorios y que redunden en desprestigio de la magistratura, con mengua de los intereses de los litigantes de buena fé, que persiguen sus más sagrados derechos con sacrificios innumerables. Esta, pues, es la mente de la ley, justa y equitativa, pero, sensible es decirlo, que no es sino letra muerta, artículo que jamás se cumple. Así vemos en las tablas de los Juzgados y Tribunales, mes por mes, la misma causa, sin saberse cuándo se fallará, por las innumerables causas que día á día se ponen á la tabla y por la estrechez de los términos que no dan tiempo á los magistrados para instruirse, ya por lo voluminoso de ellas ó por la mala tramitación que se ha dado á cada causa, sucediendo muchas veces que un proceso puesto en tabla para resolución después de algún tiempo más ó menos largo ha bajado de la tabla porque al hacer el estudio de él se ha visto con sorpresa que aun hay incidencias que resolver, de donde resulta que los juicios se hacen intremminables, odiosos y antieconómicos, que protejen más al litigante moroso de mala fe y sirven los intereses de los tinterillos ó leguleyos.

Nada debe ser más rápido que la administración de justicia, porque de la pronta y recta aplicación de las leyes dependen la propiedad, el honor y la vida misma de las personas, y para conseguirlo deben cumplirse con precisión y exactitud matemática todas las prescripciones legales, sin las que es imposible, materialmente hablando, lograr la recuperación de nuestros derechos vulnerados, de nuestros intereses usurpados y de la vindicta pública escarnecida.

El proyecto del H. señor del Río salva, pues, en gran parte la deficiencia de los términos entre los cuales deben ventilarse y resolverse los juicios, porque al magistrado se le da más tiempo para que estudie y funde su fallo, teniendo en cuenta la responsabilidad que le acarrearía si dentro de estos términos perentorios y fatales no ex-

pidiese el auto ó pronunciase la sentencia.

Los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se ocupan de la responsabilidad en que incurren los vocales, fiscales, jueces, agentes fiscales, secretarios de cámara, relatores y escribanos, y de las penas á que se hacen acreedores en caso de no dar estricto cumplimiento al artículo 1o.

Desde luego, vuestra Comisión apoya íntegro el proyecto y os pide le deis vuestra aprobación, con las siguientes modificaciones:

1o. Que el término para expedir los autos y pronunciar las sentencias sea de veinte días para aquéllos y de treinta para éstas;

2o. Que el artículo 5o. se entienda da con los relatores y no con los secretarios, por ser aquellos los encargados de dar cuenta de las causas que tienen en su poder. Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 9 de 1.902.

Rafael Villanueva.—Fernando Morote.—J. F. Zarate.

El señor Presidente.—El dictamen de la Comisión está conforme con el proyecto, con excepción de los artículos citados en el cuerpo del dictamen.

El señor del Río.—Desde luego, hago presente, Excmo. Señor, que acepto las modificaciones propuestas por la Comisión. De modo que puede discutirse el dictamen, porque estoy conforme con él.

El señor Presidente.—Está en discusión el dictamen.

El señor García.—Este asunto, por su naturaleza, ha debido pasar á la Comisión de Justicia, y oyendo á la Excmo. Corte Suprema, como es de práctica.

En este proyecto hay disposiciones importantes para variar los términos en que puedan fallar los jueces, y hay hasta una innovación, cual es la de permitir el recurso de queja á terceras personas.

Yo creo que esto es muy importante y que debe pasar á la Comisión de Justicia para poderlo resolver con pleno conocimiento de causa.

El señor del Río.—Excmo. Señor: No opino como mi compañero el señor García. Si ya el punto ha sido previamente estudiado, como corresponde, por la Comisión de Le-

gislación, y desde que ésta ha emitido su dictamen, no veo la necesidad de un nuevo informe de la Comisión de Justicia. Estando ya este asunto convenientemente ilustrado por la Comisión de Legislación, me parece que la Cámara no debe sino aprobarlo ó rechazarlo, según sea que lo estime ó no conveniente.

El señor García.—En todo proyecto de ley que se refiere á la legislación positiva se ha oído á la Comisión de Justicia y al Tribunal Supremo; y no sé por qué motivo ahora se quiere precipitar la solución **CON** este proyecto.

DEL señor Delgado.—Es efectiva, innovación trascendental, que entraña el proyecto.

C Se trata de alterar los términos establecidos por la ley, para la expedición de autos definitivos y de sentencias.

Los juicios sumarios, entre los que figuran los de despojo y amparo de posesión, deben organizarse en el término perentorio de ocho días, y estar fallados en el de tres máximo. Ahora se otorga veinte días para la resolución definitiva.—cuando lo natural era, aumentar a veinte, ese término angustioso de organización, y á cuatro ó cinco cuando más, el concerniente para el fallo.

En los juicios ordinarios de mayor cuantía, el término para sentenciar, es doce días—y ahora se le prorroga á treinta, concediendo así una regalía, á los jueces negligentes,—á los que tienen poco despacho.

Y todo para qué?

Para atentar contra la renta de los jueces y magistrados.

Verdad que la pena no alcanza, no puede alcanzar á los magistrados laboriosos y de recargado despacho, porque ellos proceden estimulados, ante todo, por la virtud del cumplimiento del deber.

A qué causar entónces, perjuicio á los litigantes, con semejante prodigalidad de términos?

A qué, fulminar esa clase de penas—que en suma van tan sólo á inferir una especie de vejámen y depresión?

A propósito. Permitidme Excmo. Señor, una ligera digresión. En mi humilde concepto, parece que debe acometerse de lleno—la mejora en la administración de justicia, reformando el procedimiento lento, mo-

roso, consignado en nuestros Códigos para la mayor parte de los juicios; y que ya es tiempo de levantar el Poder Judicial, procurando tan sólo—que su integración en lo sucesivo—se haga con estricta sujeción á las leyes existentes,—y evitando ese desprestigio—con disposiciones inconvenientes—que se recienten hasta de impremeditadas.

Desearía ocuparme—de una reciente que se dictó de índole, casi despotica.....Iba á continuar Excmo. Señor—aguardo, con mejor reflexión—la apertura del debate, sobre el proyecto mismo—para objetar al mismo tiempo, la inconveniencia de algunos de sus artículos.

Entre tanto, creo señor—creo como el H. señor García—que debe pasar á dictamen de la Comisión de Justicia, para que se oiga la palabra autorizada de la Excmo. Corte Suprema.

El señor Rodulfo.—Excmo. Señor: Es atribución propia de V. E. con los SS. Secretarios, determinar las Comisiones á que deben pasar los expedientes. Los señores Delgado y García no saben, probablemente, que las que se llaman Comisiones de Legislación, tanto principal, como auxiliar, dan dictamen sobre todo punto que se refiere á la legislación, sea en materia sustantiva ó adjetiva; y las Comisiones de Justicia se ocupan de los crímenes, amnistías, indultos, etc. Estas comisiones son compuestas por abogados muy competentes; de manera que tanto valdría decir que pasase un asunto á la Comisión de Legislación principal ó auxiliar, como á la de Justicia. Todas tienen el mismo personal, y se comprende que en una cámara compuesta de cuarenta y tantos miembros, basta con que un asunto sea estudiado por tres. La firma misma de los senadores que componen la Comisión que suscribe ese dictamen, está manifestando que se halla compuesta de un personal tan competente como puede ser el de la Comisión de Justicia; porque está compuesta de abogados de los más distinguidos del Senado. De manera que no tiene objeto el nuevo estudio por la Comisión de Justicia.

Ese es el procedimiento que se ha seguido siempre: todo proyecto en materia civil ó penal y que se refie-

ra á administración política, pasa á la Comisión de Legislación; y de otro modo, sería mejor que pasase á toda comisión donde hay abogados.

En cuanto al informe de la Excm. Corte Suprema, no me he hecho cargo del proyecto, y no sé si esto será indispensable; pero me parece que los señores García y Delgado podrían pedirlo cuando resultase deficiente el dictamen y los documentos que existen, entónces sería necesario apelar á la Corte Suprema, quizás al Poder Ejecutivo, ó á otra institución que pudiera informar de una manera especial ó técnica.

Por lo demás, el honorable señor Delgado ha hecho una protesta contra la ley que llama *úkase*, sobre remoción del Poder Judicial; pero supongo que S.Sa. no conoce el objeto, ni los términos de esa reforma: ella lo que significa es, hacer que la permanencia de los funcionarios públicos en los puestos, lo que pasa en todos los países modernos, esté sujeta á ciertos límites; y sólo se permite la remoción de jueces en virtud de vicios ó faltas graves comprobadas. No quedan, como dice el señor Delgado, á merced de los litigantes; por que la destitución se realiza después de una tramitación ante la Corte Superior respectiva, que queda resuelta definitivamente ante la Excm. Corte Suprema. Lo que se ha hecho es que en vez de un juicio de responsabilidad largo, al que quedaría sujeto el magistrado, que duraría dos ó tres años, teniendo que responder durante todo este tiempo para quedar absuelto, porque no todo lo que se quiera remover será removido, en vez de ese juicio, se hace una acusación ante la Corte Superior del Distrito Judicial, y en caso de ser comprobada esa acusación, se destituye al juez, es decir, se sigue un juicio más rápido por un personal tan competente y celoso, como tiene que ser el de la Excm. Corte Suprema, de la honra de la magistratura. No hay, pues, de qué quejarse; la crueldad de que habla el honorable señor Delgado no ha existido ni existe: aquí no se hace guerra contra el Poder Judicial ni el Ejecutivo, ni contra la Cámara de Diputados; por que todos desempeñan por igual la soberanía del pueblo. Ese proyecto ha pasado

por unanimidad casi en las Cámaras; yo he discutido con Vocales de la Corte Suprema el asunto, y no he notado nada de extraordinario en ellos; han visto una cosa natural que se justifica por sí misma.

En conclusión, Excmo. Señor, creo que presindiendo de esta cuestión, que casi es personal, está bien tramitado el expediente; y si acaso es necesario que vaya á la Excm. Corte Suprema, la discusión nos lo dirá, á mérito de los tropiezos que puedan encontrarse por el señor Delgado en ella, él nos podría decir; aquí está el punto técnico que solamente un especialista debe resolver; aquí es donde está comprometido el crédito de la magistratura que la Excm. Corte Suprema debe defender. Yo no lo he visto; pero S.Sa. puede indicarlo.

El señor del Río.—Excmo. Señor, me permitirá V. E. hacer una ligera rectificación á las palabras del H. Senador por Arequipa señor Delgado, quien se queja amargamente del Congreso, atribuyéndole antojadizamente sentimientos y propósitos de hostilidad contra el Poder Judicial, hasta el punto de decir que se trata de extrangularlo.

Cualquiera creería, Excmo. Señor, al oír los lamentos del H. señor Delgado, que quien así se queja no es un magistrado judicial, porque de serlo, no se expresaría en los términos en que lo hace; y digo esto, porque, como magistrado, debe saber por propia experiencia que de tres á cuatro Legislaturas á esta parte, viene la Representación Nacional preocupándose del Poder Judicial, sancionando leyes que lo favorecen, concediéndole aumento en sus haberes, creando nuevos empleos, y así otras más.

No tiene, pues, razón, el H. señor Delgado para quejarse del Poder Legislativo como magistrado que es.

Pasando ahora á la indicación ó pedido que hace para que el proyecto puesto en discusión pase á la Comisión de Justicia, ya el H. señor Rodolfo ha demostrado la ninguna necesidad de este trámite.

Las personas que han dictaminado son todas abogados, y en la actualidad dos magistrados judiciales, y todos sostienen la necesidad de que el proyecto sea aprobado.

Una de las razones que alega el H. señor Delgado para oponerse á la inmediata discusión del proyecto, es que impone penas vejatorias á los jueces cuando no administren justicia ó la administren mal, esto es tardíamente.

La tardanza en la administración de justicia es tan grave, que es necesario evitarla á todo trance, porque no es administrar justicia hacerlo después que los expedientes duerman el sueño de los justos años de años, sin que haya una mano piadosa que los despierte de tan largo sueño, durante el cual mueren muchas veces las partes.

Recuerdo á este respecto un caso que ahora años citó el H. Senador doctor García Calderón en esta misma Cámara, referente á un juicio que tenía veinte ocho años, y no se contestaba aún á la demanda; sin que sea extraño el que existan multitud de expedientes en los despachos judiciales en estado de sententia, en cuyo estado permanecen ocho, diez, doce y más años.

¿Y qué remedio aplicaremos, Excmo. Señor, á tan grave falta, si no es una pena pecuniaria, una multa al juez que tal tardanza origina?

Por otra parte, Excmo. Señor, hay expedientes que versan sobre litigios de poca entidad, que indudablemente son los más, y que cuando llegan á resolverse, ya la parte victoriosa ha gastado en sostener su pleito el doble ó triple del valor de la cosa disputada: esta es una clamorosa injusticia que hay que evitar.

Finalmente, pretender que el proyecto pase nuevamente á otra comisión, para que ésta pida informe á la Excmo. Corte Suprema, por no haberlo hecho la anterior, es, en cierto modo, atacar la independencia del Senado, subordinándolo al Poder Judicial.

Estoy, pues, en contra de que el proyecto vuelva á comisión.

El señor Delgado.—Excmo. Señor: Todavía no está en discusión el proyecto. Cuando lo esté demostraré al H. señor del Río que anda equivocado en sus conceptos, entonces le probaré que los jueces no son los únicos que intervienen en la organización y el despacho de los expedientes, que la naturaleza y multiplicidad de los asuntos que se liti-

gan, los innumerables medios legales de defensa que ejercitan los interesados y la obligatoria intromisión de escribanos de estado y de diligencias, son en verdad las únicas generadoras de esa demora, de que tanto se apena, y queja.

Sea lo que fuere—las mismas razones emitidas, en este ligero cambio de ideas—están manifestando la necesidad ineludible de oír la opinión concienzuda de la Excmo. Corte Suprema.

El señor Presidente.—Por mi parte he creído que el trámite natural era pasar el proyecto á la Comisión de Legislación; pues, como muy bien lo ha dicho el honorable señor Rodolfo, esa es la práctica, desde luego muy natural; pero ya que su señoría cree conveniente que se pida informe á la Excmo. Corte Suprema, voy á consultar el punto.

El señor García.—Excmo. Señor. Si en otros casos de menor importancia se ha pedido informe á la Corte Suprema, no sé qué razón haya para no hacerlo ahora, que se trata de un asunto verdaderamente importante. Insisto, pues, en pedir que se pida informe á la Comisión de Justicia.

El señor Rodolfo.—Yo desearía saber el nombre de los señores que forman la Comisión de Justicia.

El Señor Secretario leyó los nombres.

El señor Rodolfo.—Precisamente, firman ese dictamen un señor Ministro, Vocal actualmente de la Corte Superior, un juez de primera instancia y un distinguido abogado y antiguo legislador. ¿Qué más se puede elegir?

Los señores vocales de la Corte Suprema son personas muy competentes; pero estos caballeros no lo son menos.

Por otra parte, ¿qué es lo que se quiere aclarar? Porque no es cuestión sólo de consultas. Todo se puede consultar en la vida: nos vamos á sentar en la mesa y podemos consultar al médico, si nos hará bien esos alimentos. Se puede consultar al químico para saber si no hay en ellos sustancias tóxicas, y así sucesivamente. Pero esas consultas tienen sus límites, y en este caso, el límite para pedir informe es la necesidad de aclarar alguna duda.

Por eso yo quisiera que los señores que piden el informe indicaran

cuál es la duda que quieren aclarar.

Pido al señor Secretario se sirva leer el artículo primero del proyecto.

El señor Secretario leyó:

“Arto. 1o. Toda sentencia debe expedirse en el término máximo de treinta días, contados desde que la causa se encuentre en estado conveniente; así como todo auto, sea interlocutorio ó definitivo, en el de veinte días.

Hecha la consulta sobre si se pediría informe á la Excma. Corte Suprema, la Cámara resolvió negativamente.

El señor Presidente.—Está en discusión el artículo primero y con él todo el proyecto.

El señor del Río.—Excmo. Señor, creo que bastarán unas cuantas reflexiones para comprender la importancia y necesidad de que se apruebe este artículo.

Ya enantes insinué, á la ligera, las causas que, entre otras, retardan la expedición de las sentencias, ocasionando indefectiblemente fuertes gastos á los litigantes, y cuando al fin llegan á expedirse, las partes llevan gastado, en multitud de veces, más del valor de la cosa litigiada, toda vez que los gastos continúan mientras la cuestión no se resuelva.

El artículo en debate amplía el término que dá el Código de procedimientos: y habiendo aceptado las conclusiones del dictamen, queda aún más ampliado, cosa que favorece á los jueces.

En treinta días creo que un juez, por mucha labor que tenga, contará con el tiempo necesario para estudiar una causa, y si, á pesar de esto, no lo hace, debe tener una sanción que lo obligue al cumplimiento de la ley, y esa sanción es la multa que propone el proyecto.

Dice éste que el plazo debe contarse desde que la causa esté en estado de sentencia, que es el momento en que debe resolverse.

No me causa extrañeza que el H. señor Delgado impugne el artículo, porque, como magistrado que es, indudablemente le disgusta y tiene que mostrarse un tanto parcial, cosa que desde luego no la censuro. Heme mi H. compañero que llegue el caso de que por la aglomeración de expedientes y la consiguiente recargada labor, se venza el término y no se expida la sentencia; pero

esto no es aceptable en manera alguna, y el señor Delgado no debe abrigar temor al respecto dadas su laboriosidad y competencia.

En la Cámara hay indudablemente muchos honorables Representantes que tienen motivos para saber cómo se administra la justicia en el Perú, y que comprenden, por lo mismo, la necesidad de dar esta ley. Quizás aquí en la capital se proceda con más celeridad en el reparto de la justicia, por la emulación y otros muchos motivos; pero en el interior de la República no es extraño ver expedientes que en estado de sentencia permanecen diez, veinte y más años, en cuyo tiempo han dejado de existir los que los iniciaron, y tal vez hasta los hijos, viniendo á gozar del triunfo los nietos, después que dos generaciones han invertido en sostener el juicio más del costo de la cosa litigiada.

Los términos que señalan los Códigos son letra muerta, porque carecen de sanción penal, toda vez que cumplan ó no cumplan con expedir las sentencias en los plazos respectivos los jueces, el Gobierno les abona sus sueldos.

Por supuesto hay honrosas excepciones, jueces íntegros, esclavos del deber, y á esos no me refiero.

Aquella ley á que ha aludido el H. señor Delgado, momentos ha, juzgándola como la guillotina del Poder Judicial, no es tal, Excmo. Señor, porque, á pesar de su bondad, en la práctica es letra muerta, y si se ha aplicado á dos jueces, no creo que se haya aplicado á más.

Menos se puede decir que se ha puesto en manos de cualquier quidan el honor de los jueces. Nó. Excelentísimo Señor; verdad es que cualquier ciudadano puede acusar á los jueces; pero no basta esto para destituirlos, puesto que esto lo hace la Excma. Corte Suprema, en vista del informe que junto con la acusación, remite la Corte Superior ante la que se ha interpuesto la acusación, informe que lo emite, indudablemente, en vista de los antecedentes del acusado y del conocimiento que tiene de la conducta de sus inferiores; por lo que en unos casos se apoyarán las acusaciones, y en otros se combatirán.

Por lo demás, las acusaciones apasionadas, las que carecen de fundamento, las archiva la Excma.

Corte Suprema, que es la verdadera garantía de los jueces y de los particulares.

Las apreciaciones del H. señor Delgado no tienen, pues, razón de ser, toda vez que son los magistrados de la Excm. Corte Suprema los llamados á aplicar la ley invocada por el H. señor Delgado.

Termino, rogando, Excmo. Señor, á mis honorables compañeros de Cámara, se penetren en el espíritu de la ley que discutimos, y le presten, si les parece conveniente, su aprobación.

El señor Rodulfo.—No conocía, Excmo. Señor, este asunto: y sólo me he hecho cargo de él, por la exposición del señor del Río y por la lectura que ha hecho el secretario. Tomando en consideración las observaciones que han hecho los HH. SS. Delgado y García, á pesar de mi carácter de batallador, voy á hacer de mediador en este caso.

Creo que el proyecto es excelente, que se dirige á un fin útil, cual es obtener la conclusión de los juicios por medio de una sentencia rápida que se dé dentro de cierto término, pero me parece muy justa también la observación del H. señor Delgado, apoyada por el H. señor García.

Es, realmente, depresivo para la magistratura el imponer multas porque se deje de hacer en un término dado tal ó cual cosa; yo rogaría al H. señor del Río que retirara de su proyecto el artículo relativo á las multas, y voy á decir por qué. ¿Qué razón habrá para que un juez, después de corrido cierto tiempo, no dé sentencia? Incapacidad, incuria ó inmoralidad.

En cuanto á la incapacidad, no es culpa del juez, sino de quien lo nombra; hay muchos jueces que tienen una causa durante largo tiempo y no saben qué resolver, porque no llegan nunca á una conclusión práctica. De esos casos hemos visto muchos.

Eso no tiene más remedio que el cambio de colocación. En caso de incapacidad, un juez que no pueda sentenciar por esta causa, no digo por veinte, ni por treinta días, no podrá hacerlo nunca. Mejor es que vaya á otra parte; no se puede castigar la falta de inteligencia; sería injusto el hacerlo.

Ahora, si se trata de la inmoralidad,

esto es de lo más grave, desde que los jueces del fuero común conocen de las causas mayores de doscientos soles y desde que sabemos que en la mayor parte de las provincias tienen ciento veinte soles de sueldo, ¿qué medida eficaz, qué resultado práctico se obtendrá con esas multas del 10^{to} en cada vez? ¿Qué interés menor puede tener un juez, que el de quince soles, para que pueda respetar esa multa, por no dar sentencia? Esto me hace recordar lo que pasa en los cabildos eclesiásticos en cuanto á la marca y á la contramarca. La falta de asistencia de los canónigos, es multada con cuatro y seis reales, y de cuatro á cinco pesos, según que falten á los resos mayores. En fin, esos son rezagos de costumbres antiguas, que ya desaparecen, y esta medida no dá ningún resultado práctico; por lo que considero ineficaz poner á un magistrado en esa triste condición de las multas. Ya esto no se usa en los tiempos modernos, ya no tiene aplicación; porque, repito, si se trata de la moralidad, sería necesario imponerles multas tales como las que no se ha atrevido á imponer el autor de la proposición. Creo que tiene más eficacia la disposición en cuanto permite la queja ante el Tribunal Superior, para que corrija el procedimiento. Esto es mejor que la multa, porque ya llega al conocimiento del Tribunal, y por otro lado la situación deplorable en que se coloca á un juez que recibe amonestaciones, por falta de cumplimiento de sus deberes, y con todo eso sólo será motivo para proceder á su suspensión ó destitución, conforme á la ley de remoción?

En conclusión, Excmo. Señor, el proyecto me parece aceptable, sólo por la admisión del recurso de queja; pero no por las multas, que no dejan de imprimir cierto carácter depresivo y de maltrato, que no debe inflinjirse á ningún funcionario público, y que, además, no tienen, en este caso, ningún resultado práctico. Estoy por el proyecto, pero suprimiéndose las multas.

El señor del Río.—Excmo. Señor: La ley que carece de sanción deja de ser ley: el recurso de queja á que alude el H. señor Rodulfo no es nuevo, existe en nuestra legislación judicial, y frecuentemente se enta-

blan quejas ante los tribunales por la tardanza que sufren los litigantes en la expedición de las sentencias.

¿Y qué hacen, Excmo. Señor, las Cortes de Justicia con estas quejas? Nada, sino pasarlas simplemente al juez quejado para que administre pronta justicia al recurrente, y allí queda todo: pasa algún tiempo, se reproduce la queja, que sigue el mismo camino que la anterior, sin que el juez haga juicio de ella, y así con las demás que en la misma cuestión se presentan; mientras tanto, pasan los meses y los años sin que se pronuncie la resolución final.

La queja á que alude el H. señor Rodulfo es, pues, simplemente letra muerta.

En cuanto á la incapacidad de que habla el H. señor Rodulfo, le diré que lo mejor que debe hacer un juez incapaz, un juez que retarde la dación de sentencias, es dejar el puesto á otro que no tenga este defecto, y que no pretenda judicaturas quien no pueda desempeñarlas, con lo que no se convertirá á los pueblos en víctimas de la torpeza de sus jueces.

No habiendo alegado ningún otro argumento el H. señor Rodulfo, subsiste, cuanto, á mi vez, alegué yo enantes, en apoyo del proyecto.

En este estado, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión, quedando con la palabra el señor Delgado.

Por la redacción.—

MANUEL M. SALAZAR.

13a. Sesión del viernes 14 de agosto de 1903.

Presidencia del H. señor Aspíllaga.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores:

Elguera	Olaechea
Rojas	Alvarez Calderón
Río del	Capelo
Icaza Chávez	Carmona
Morzán	Ramos Llontop
Samanés	Ganoza
Fernández	Puente
Ramos Ocampo	Otoya
Romaña	La Torre Bueno
Moscoso Melgar	Bernales
Delgado	García
Falconí	Almenara Butler
Morote	Dublé
Solar	Barrios

Revoredo
Peralta
La Torre
Luna
Hermoza
Tejeira
Hernández
Castro
Ingunza
Rodulfo

Seminario y V.
Coronel Zegarra
García Calderón
Tovar
Ward A.
Ward J. F.
Noblecilla
Bezada
y Castro Iglesias,
Secretarios,

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Justicia, trascribiendo la nota pasada á su despacho por el señor Presidente de la Corte Superior de este distrito judicial, en la que el juez de primera instancia doctor don Pedro Carlos Olaechea solicita que el H. Senador señor José Carlos Bernales preste una declaración en el juicio que en el oficio se indica.

S. E. manifestó que el día de ayer no se había dado cuenta de este oficio, por no encontrarse presente en la sesión el expresado señor Senador, pero que puesto en su conocimiento momentos después y habiendo expresado S. Sa. no tener inconveniente alguno para ello, señaló para el acto el día lunes próximo á las cuatro de la tarde, indicación que sometía á la H. Cámara; y ésta así lo acordó.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo con los informes de las Direcciones de Justicia, Fomento y Obras Públicas, el proyecto de presupuesto departamental de Huánuco para 1904.

Del mismo, remitiendo igualmente con los informes respectivos, el proyecto de presupuesto departamental de Tumbes para 1904.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto, ambos oficios.

Del señor Ministro de Guerra, con la rúbrica de S. E. el Presidente de la República, proponiendo nuevamente á la H. Cámara, para su ascenso á la alta clase de general de División, al de brigada don César Canevaro.

A indicación de los señores Tovar y Peralta se le dispensó del trámite de comisión y quedó á la orden del día.

De los señores Secretarios del Congreso, remitiendo al Senado, las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo á la ley que li-